

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00450

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Perfeccionado como se haya el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-151558, de propiedad de HECTOR JESUS ORTEGA BOHORQUEZ identificado con C.C. 91.205.286, según consta en el certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA Visto en el ítem 13 del expediente digital, se ordenará su secuestro.

Igualmente, se materializará la orden de secuestro del bien inmueble impartida en proveído de fecha agosto 10 de 2021, del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-27268, de propiedad de LUIS JOSE ORTEGA BOHORQUEZ, identificado con C.C. 91.215.079, según consta en el certificado expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA Visto en el ítem 13 del expediente digital.

Para los anteriores efectos, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP y de conformidad con los artículos 37 y 38 del CGP, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de julio de 2020, este Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-151558, del municipio de Bucaramanga, de propiedad de HECTOR JESUS ORTEGA BOHORQUEZ identificado con C.C. 91.205.286, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso librese el despacho respectivo, quien se puede ubicar en la calle 10 No.34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga y al celular 3154914297. Fíjense como Honorarios del Secuestre (\$267.000=).

SEGUNDO: Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, para que realice EL SECUESTRO de la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-27268, del municipio de Bucaramanga, de propiedad de de LUIS JOSE ORTEGA BOHORQUEZ, identificado con C.C. 91.215.079, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

Se nombra como SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO domiciliada en la Carrera 13 N° 35-10 – Oficina 1002 – El Plaza, con número de teléfono 3168648429 y correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com, quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. Con los insertos del caso librese el despacho respectivo, quien se puede ubicar en la calle 10 No.34-15 Torre 3 Apto 504 de Bucaramanga y al celular 3154914297. Fíjense como Honorarios del Secuestre (\$267.000=).

Así mismo, solicítense la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Líbrense los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

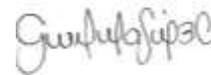
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 007 QUE SE
FIJO EL DIA: 19 de ENERO de 2022



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander